

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 12 de agosto de 2019, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente.

Fueron días hábiles: 5,6,10,11,12 de agosto de 2020

Armenia, agosto veinticinco (25) de 2020.

GLORIA YENI MULOZ
Secretaria

Expediente 2020-00118 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por ALBA ROCIO DIAZ DIAZ, contra MANUEL MALAVER MARIN, donde se observa, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, que el libelo demandatorio reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por ALBA ROCIO DIAZ DIAZ, contra MANUEL MALAVER MARIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, en armonía con el Decreto 806 del año 2020, se dispone correr traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

Ahora bien, para tal efecto y conforme lo manifestado por la representante judicial de la parte actora en el escrito de subsanación, en el sentido que desconoce la dirección donde pueda ser notificado el demandado o su correo electrónico, se ordena su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto

Legislativo N° 806 el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar. No obstante, se requiere a la interesada, se sirva igualmente, enviar por WhatsApp al número de teléfono que aporta, copia del presente proveído.

QUINTO: A la Doctora MARTHA C. MERLANO M., se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3d03c5826e749df01aaa35b47fbcdbbf4978122220c5406121b78d881d9526

Documento generado en 25/08/2020 05:33:51 p.m.